

BUENOS AIRES, 19 de Noviembre de 1984

RESOLUCION GENERAL N° 24

VISTO la decisión adoptada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral en su sesión del día 2 de octubre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aprobar el nuevo formulario de boleta de depósito para los contribuyentes comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral, excepto para aquéllos encuadrados en el artículo 8° del mismo.

Que conjuntamente con dicho formulario se asignará a los contribuyentes un número único de inscripción, que ampliará sustancialmente las posibilidades de fiscalización, al permitir el cruzamiento de información entre los diversos fiscos.

Que al mismo tiempo se simplifica la liquidación del gravamen, el efectuarse la misma de acuerdo con la base imponible acumulada, lo cual permite prescindir de la declaración jurada anual.

Que es altamente conveniente que las jurisdicciones adheridas el Convenio adopten criterios uniformes tanto en lo que se refiere a las boletas de pago como en lo que respecta a las fechas de vencimiento del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que por otra parte es deseable que la medida tenga efectos a partir del próximo ejercicio fiscal.

Que la Comisión Plenaria ha conferido facultades a este organismo para dictar las normas que regulan el procedimiento de pago aplicable a los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar el modelo de formulario de boleta de pago del impuesto sobre los ingresos brutos y las respectivas instrucciones a ser utilizados por los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, a partir del período fiscal 1985, y que como anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- La presente resolución no será de aplicación para aquellos contribuyentes comprendidos en el artículo 8° del Convenio Multilateral.

ARTICULO 3°- Deróganse, a partir del período fiscal 1985, las Resoluciones Nros. 7 y 9 de la

Comisión Arbitral.

ARTICULO 4§.- Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE

-
-
-
-
-
-
-
-
-
ANEXO I

-
-
-
FORMULARIO CM 03
-
-

ANEXO II

INSTRUCCIONES

Los contribuyentes de los impuestos locales sobre los Ingresos Brutos, que realizan operaciones sujetas a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18.8.77 efectuarán sus liquidaciones y pagos de conformidad con las siguientes pautas:

1- Lugar de Pago.

La sede donde deberá efectuarse el pago será: la del domicilio legal, la de la administración principal o la de la actividad principal, a opción del contribuyente o responsable.

2- Entidades Bancarias Autorizadas.

Las entidades bancarias donde deberán efectuarse los pagos serán los bancos oficiales de cada jurisdicción. Efectuada la opción a que se refiere el punto 1, el depósito se efectuará exclusivamente en el banco oficial correspondiente a la jurisdicción elegida como sede. Solamente actuará como agente recaudador fuera de su jurisdicción, el Banco de la Provincia de Santa Cruz, que podrá hacerlo también en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en atención a ser el Banco que actúa como agente financiero de ese Territorio.

3- Formularios a utilizar.

Se utilizará el formulario CM03 para abonar todos los anticipos mensuales y la liquidación final. Deberá llenarse UNA BOLETA por jurisdicción acreedora del impuesto, a máquina o manuscrita en letras de imprenta, con tinta indeleble.

4- Forma de Pago.

Los pagos se harán en efectivo o con cheques del propio banco cobrador u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 HS., que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.

5- Limitaciones al Pago:

No podrán efectuarse pagos con cheques endosados por terceros ni con los que pudieran originar por su gestión de cobro gastos a cargo del fisco. Tampoco podrán efectuarse pagos de más de un fisco con un mismo cheque, ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, ni pagos mixtos (parte en efectivo y parte en cheque).

6- Pagos con Cheques.

Cuando los pagos se efectúen por medio de cheques, deberá consignarse al dorso de los mismos el número de inscripción a la que corresponde el pago. Los cheques deberán ser extendidos a la orden del banco perceptor.

7- Vencimiento.

Los plazos para el pago de cada anticipo vencen el día 5 del mes subsiguiente al que corresponde liquidar, o el primer día hábil siguiente si aquél coincidiera con un día feriado o no laborable.

8- Boletas con Saldo a Favor del Contribuyente.

También se presentarán en el Banco oficial de la jurisdicción, aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que no corresponde efectuar depósito alguno.

En tales casos, el Banco actuará como mero agente perceptor de la declaración respectiva, debiendo el contribuyente gestionar la compensación o devolución correspondiente en la jurisdicción a la que corresponda la declaración y de conformidad con las respectivas normas locales.

Deben llenarse, en forma completa, la totalidad de los datos solicitados en cada uno de los talones.

- Talón para el ente recaudador - Dirección de Rentas.

a) Rubro 1:

La columna 1 - Artículo - se refiere al artículo de Convenio por el cual se ha efectuado la distribución.

La columna 2 - Código - está reservada para consignar el Código de actividad de la jurisdicción sede.

En la columna 3 - Base Imponible Acumulada - se detallará la base imponible acumulada entre el 1º de enero de cada año y último día del mes que se liquida, atribuible a la jurisdicción.

En la columna 4 - Alícuota - se indicará la que corresponda según la jurisdicción y la actividad declarada.

La columna 5 - Impuesto - se obtiene de aplicarle a la Base Imponible Acumulada la alícuota correspondiente.

AL SUBTOTAL, resultante de la sumatoria del impuesto obtenido, se le restarán los Anticipos, Retenciones y Otros Pagos ACUMULADOS hasta el mes anterior al que se liquida.

b) Coeficiente Unificado de la Jurisdicción: Se indicará el coeficiente respectivo.

c) Total de Ingresos de todo el País para el mes: se consignará dicho importe para el mes que se liquide excluidos los que se originen por iniciación de actividades en nueva jurisdicción (artículo 14 inc. a).

d) Rubro 2:

Se consignarán los importes correspondientes a la liquidación del impuesto determinado mensual o final.

De ser pertinente, debe consignarse el coeficiente de actualización y los intereses, indicándose el porcentaje aplicado.

Debe firmarse la boleta por el responsable.

e) Dorso:

En el primer anticipo debe declararse la discriminación de Gastos Computables e Ingresos del ejercicio anterior o, en su caso, del año calendario anterior.

A tales fines se consignarán, en la boleta de depósito, los montos que, conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral, corresponda tomar en cuenta para la obtención de los coeficientes respectivos y que se utilizarán durante el ejercicio a PARTIR DEL ANTICIPO QUE SE LIQUIDA.

Debe consignarse claramente el nombre del Banco y la sucursal donde se efectuará el depósito.

Importante:

La parte inferior del frente -coincidente con el recuadro trazado al dorso- corresponde al área reservada para magnetización, para su procesamiento electrónico y no debe utilizarse a fin de evitar dificultades de verificación.

-Talón para el Banco-.

No debe utilizarse el dorso, que queda reservado para la intervención (firma y sello) del cajero.

-Talón para el contribuyente-.

Deben cumplirse idénticos requisitos que los establecidos para el talón de la Dirección de Rentas, salvo la firma por parte del contribuyente.